

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2332-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julio Castellanos Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de julio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS
<p>Ampliar el plazo de tres a siete años para que los recursos de los instrumentos de captación, sin movimiento alguno, pasen a una cuenta concentradora global, asimismo, establecer que los avisos que realicen las instituciones de crédito para efecto de estas disposiciones también se realicen por vía electrónica en caso de que se haya pactado este medio con el cliente. Se propone que los derechos sobre las cuentas inactivas, en su caso, prescriban a favor del patrimonio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para fortalecer los fondos de prestaciones para militares retirados y pensionistas y no de manera genérica para la beneficencia pública. Prever que las instituciones de crédito proporcionarán a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros información para integrar un registro público de clientes con recursos en cuentas globales. La Comisión avisará una vez al año a los clientes que sus recursos se encuentran en una cuenta global, asimismo, de forma clara y sencilla les informará sobre los efectos si no realizan movimiento alguno en su cuenta.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 61.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de <i>tres</i> años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los derechos derivados por los depósitos e <i>inversiones</i> y <i>sus intereses a que se refiere este artículo</i>, sin movimiento en el transcurso de <i>tres</i> años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta,</p>	<p>ÚNICO. Se reforman los Párrafos Primero y Cuarto y se adiciona un Párrafo Sexto, todos del artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p> <p>Artículo 61.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de siete años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por algún medio electrónico, que en su caso se hubiera pactado y por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Con respecto a lo anterior, no se considerarán movimientos a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los derechos derivados por los depósitos e inversiones que no tengan fecha de vencimiento, sin movimiento en el transcurso de siete años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente</p>

al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio *de la beneficencia pública*. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes *a la beneficencia pública* dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

...

No tiene correlativo

a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio **del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para fortalecer los fondos de prestaciones para militares retirados y pensionistas**. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes **al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas** dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

...

Las instituciones de crédito proporcionarán a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros información para integrar un registro público de clientes con recursos en cuentas globales a las que se refiere este artículo. La Comisión avisará una vez al año a los clientes que sus recursos se encuentran en una cuenta global, asimismo, de forma clara y sencilla les informará sobre los efectos si no realizan movimiento alguno en su cuenta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general, determinará la información que las instituciones de crédito deberán proporcionarle para integrar el registro a que hace referencia el presente Decreto.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>TERCERO. Los derechos por los depósitos e inversiones que prescriban a favor del patrimonio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se destinarán para fortalecer financieramente los fondos de prestaciones para militares en retiro y pensionistas.</p>
--	--

JCHM